



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA  
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, A LA  
MUNICIPALIDAD DE LOLOTIQUE,  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL  
PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2015.**

**SAN MIGUEL, 04 DE ENERO DE 2017**



## INDICE

	PÁGINA
I. Párrafo Introdutorio	1
II. Objetivos del Examen	1
III. Alcance del Examen	1
IV. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
V. Resultados del Examen	3
VI. Conclusión del Examen	6
VII. Recomendaciones	6
VIII. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	6
IX. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	6
X. Párrafo aclaratorio	7



**Señores  
Concejo Municipal de Lolotique,  
Departamento de San Miguel  
Presente.**

**I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base a los Artículos 195 y 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República; 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 108 del Código Municipal y según Orden de Trabajo No. ORSM 084/2016, hemos practicado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, a la Municipalidad de Lolotique, Departamento de San Miguel, por el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

**II. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

**II.1 Objetivo General**

Comprobar la veracidad, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros y legales relacionados con la percepción y uso de fondos en el manejo de la ejecución presupuestaria, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

**II.2 Objetivos Específicos**

- Verificar el cumplimiento de procesos de registro, control y remisión de los ingresos percibidos en el período sujeto de examen.
- Verificar la legalidad, pertinencia y veracidad de los documentos de egresos; así como efectuar evaluación de los procesos de Adjudicación, Contratación, funcionabilidad y calidad de los proyectos de inversión.

**III. ALCANCE DEL EXAMEN**

Hemos practicado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, a la Municipalidad de Lolotique, Departamento de San Miguel, por el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

El Examen Especial, fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por esta Corte.



#### IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Entre los principales procedimientos aplicados tenemos:

##### Ingresos

- Determinamos el Plan de muestreo y evaluamos la muestra.
- Comprobamos la correcta aplicación de la Ley de Impuestos y de la Ordenanza Reguladora, para el cobro de tasas y servicios.
- Verificamos que los ingresos percibidos fueron remesados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- Verificamos el cumplimiento de funciones de la Unidad de Auditoría Interna.
- Verificamos el cumplimiento de las funciones de la Comisión y Registrador Municipal de la Carrera Administrativa.

##### Egresos

- Determinamos el plan de muestreo de la auditoría.
- Evaluamos una muestra relacionada con las erogaciones efectuadas en: Remuneraciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- Comprobamos los gastos realizados como sueldos verificando que en las planillas correspondientes, se haya efectuado y cancelado oportunamente las retenciones INPEP, AFP'S, ISSS e ISLR y para los pagos de junio y diciembre del año 2015 se haya realizado recalcule de impuesto sobre la renta.
- Verificamos que en la planilla de aguinaldos del año 2015, se haya retenido impuesto sobre la renta a montos mayores a dos salarios mínimos.
- Verificamos que se haya convocado a los Regidores propietarios y suplentes y su asistencia a las sesiones de Concejo Municipal.
- Verificamos los controles para la distribución de combustible y uso de vehículos institucionales.
- Comprobamos que los bienes inmuebles tengan su documentación que demuestre que es propiedad de la Municipalidad.



## Proyectos

- Determinamos el plan de muestreo y la muestra a evaluar de obras y programas sociales.
- Verificamos el cumplimiento de la normativa en los procesos de Libre Gestión.
- Verificamos la designación y el cumplimiento de funciones de los administradores de contratos.
- Verificamos el cumplimiento de cláusulas principales de los contratos de bienes y servicios.
- Verificamos que los beneficiarios de programas sociales, hayan recibido los bienes y servicios.
- Verificamos que las adquisiciones de bienes para construcción de obras, por la modalidad de administración no hayan sido en exceso, en relación a las presupuestadas.

## V. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. PAGO DE PERSONAL PERMANENTE CON RECURSOS FODES 75% Y SIN PRESTACIONES LABORALES.

Verificamos que el Concejo Municipal, durante el período examinado, aprobó realizar con los recursos FODES 75% los Proyectos “Cultura y Deportes y Mantenimiento de Canchas de Fútbol de Lolotique 2015”, “Limpieza de Calles y Avenidas y Disposición Final de Desechos Sólidos de la Ciudad de Lolotique 2015” y “Mantenimiento y Alumbrado Público de la Ciudad de Lolotique 2015”; cancelando la cantidad de \$71,540.80; correspondiente a pago del personal que realizan funciones remuneradas como eventuales; no obstante, existe dependencia laboral ya que son personas que cumplen con los mismos horarios que el personal permanente, son remunerados mensualmente mediante planilla y a la fecha de la auditoría han laborado para la Municipalidad; además, comprobamos que dicho personal, no goza de la prestación de seguridad social y previsional.

El Art. 5 incisos primero y segundo de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Art. 50 de la Constitución de la República, establece: “La seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y forma. Dicho servicio será prestado por una o varias instituciones, las que deberán guardar entre sí la adecuada coordinación para asegurar una buena política de protección social, en forma especializada y con óptima utilización de los recursos. Al pago de la seguridad social contribuirán los patronos, los trabajadores y el Estado en la forma y cuantía que determine la ley”.

El Art. 7.- de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: “La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo.”

El Art. 3.- de la Ley del Seguro Social, establece: “El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono, sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma en que se haya establecido la remuneración. Podrá ampliarse oportunamente a favor de las clases de trabajadores que no dependen de un patrono.



Podrá exceptuarse únicamente la aplicación obligatoria del régimen del Seguro, a los trabajadores que obtengan un ingreso superior a una suma que determinará los reglamentos respectivos.

Sin embargo, será por medio de los reglamentos a que se refiere esta ley, que se determinará, en cada oportunidad, la época en que las diferentes clases de trabajadores se irán incorporando al régimen del Seguro”.

El Art. 7 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: “Los empleadores obligados a inscribirse y a inscribir a sus trabajadores al Régimen del Seguro Social, deberán hacerlo usando los formularios elaborados por el Instituto en la plataforma electrónica que defina para tal fin. El empleador deberá inscribirse en fiel plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que asuma la calidad de tal. Los trabajadores deberán ser inscritos en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su ingreso a la empresa.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó pagar salarios de personal permanente con recursos del FODES 75%, así como incurrir en sanciones por no incluir al personal, en el sistema de seguridad social y previsional.

Consecuentemente da lugar a que la Municipalidad tenga disminuido sus recursos del FODES 75%, por el monto de \$71,540.80 destinados para la inversión de obras e incurra en incumplimientos legales sobre los derechos que les asiste a los trabajadores.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 07 de diciembre de 2016, el Alcalde Municipal, manifestó: “El 90% del personal que laboró en esos proyectos corresponde a personas que desarrollan actividades de chapoda y limpieza de canchas deportivas, limpieza y chapoda de calles y caminos vecinales; limpieza y mantenimiento de la zona verde (jardín) que se encuentra en el desvío de entrada a Lolotique, limpieza, recolección y barrido de calles y avenidas de la Ciudad, mantenimiento y reparación del sistema de alumbrado público, en esencia son actividades de personal jornal o mano de obra no técnica o calificada y de carácter eventual; ciertamente se incluyó en dichos perfiles el personal de supervisores y encargados, a quienes tienen la responsabilidad de la coordinación de las actividades en cada proyecto, y en su caso si tienen actividades de carácter permanente por que no se puede estar cambiando periódicamente a los encargados de dirigir las labores, pero les exponemos que se ha manejado de esa forma sin ninguna intención que vaya contraria al ordenamiento legal, al contrario nuestra finalidad siempre ha sido y será procurar el bienestar de nuestra población, pero nos hemos visto obligados en razón que los ingresos propios generados son insuficientes para poder cubrir el costo del personal de encargados y supervisores; sin embargo desde julio de este año se comenzó a incorporar a algunos empleados a fondos de funcionamiento e incorporados al régimen de seguridad social; y a raíz de esta



observación es nuestro compromiso contemplar en el próximo presupuesto la incorporación de más empleados al régimen de seguridad social y previsual.”

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, confirma la deficiencia que utilizaron recursos del FODES 75%, para pagos de salarios a personal permanente; además, reconoció que el personal no está incorporado al régimen del seguro social y de las aseguradoras de fondos de pensiones, en su totalidad.

## **VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

Después de desarrollar procedimientos de auditoría, en las áreas de ingresos, egresos y proyectos, comprobamos la veracidad, pertinencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros y legales relacionados con la percepción y uso de fondos en el manejo de la ejecución presupuestaria, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, a excepción de la deficiencia contenida en el presente Informe.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Al Concejo Municipal

1. Realizar el proceso de escrituración de bienes inmuebles que no poseen documentos que demuestre que es propiedad municipal e inscribirlos en el Centro Nacional de Registros.

## **VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.**

Los exámenes realizados por la Unidad de Auditoría Interna, sobre los ingresos, egresos y proyectos correspondientes a los períodos del 01 de junio al 30 de septiembre de 2015 y del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015, contienen deficiencias que fueron consideradas para nuestra evaluación, de igual manera no se contrataron firmas privadas de auditoría externa.

## **IX. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.**

El Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, emitido en fecha 26 de agosto de 2015, contiene dos Recomendaciones de Auditoría, a las que dimos Seguimiento y el Resultado fue comunicado al Concejo Municipal, según detalle:



Al Concejo Municipal

Lit.	Recomendación	Acciones implementadas por la Administración	Grado de Cumplimiento
a)	Exigir a los manejadores de fondos la respectiva fianza.	El Tesorero Municipal, nos presentó Póliza No. SD-FD-152-0 de la Empresa Seguros Futuros, para afianzar los manejadores de fondos, por un monto de \$10,000.00 con vigencia de un año a partir del 01 de mayo de 2015 al 01 mayo de 2016, la cual incluye a los funcionarios y empleados, siguientes: Alcalde Municipal (\$2,000.00); Síndico Municipal (\$2,000.00); Tesorero Municipal (\$4,500.00); Encargado del Fondo Circulante (\$500.00) y Encargado de Cuentas corrientes (\$1,000.00).	Recomendación Cumplida.
b)	Elaborar el libro de inventario de bienes municipales	La Contadora Municipal, nos presentó el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, al 31 de diciembre de 2015, del cual comprobamos que incluye las adiciones de bienes adquiridos en el período del examen.	Recomendación Cumplida.

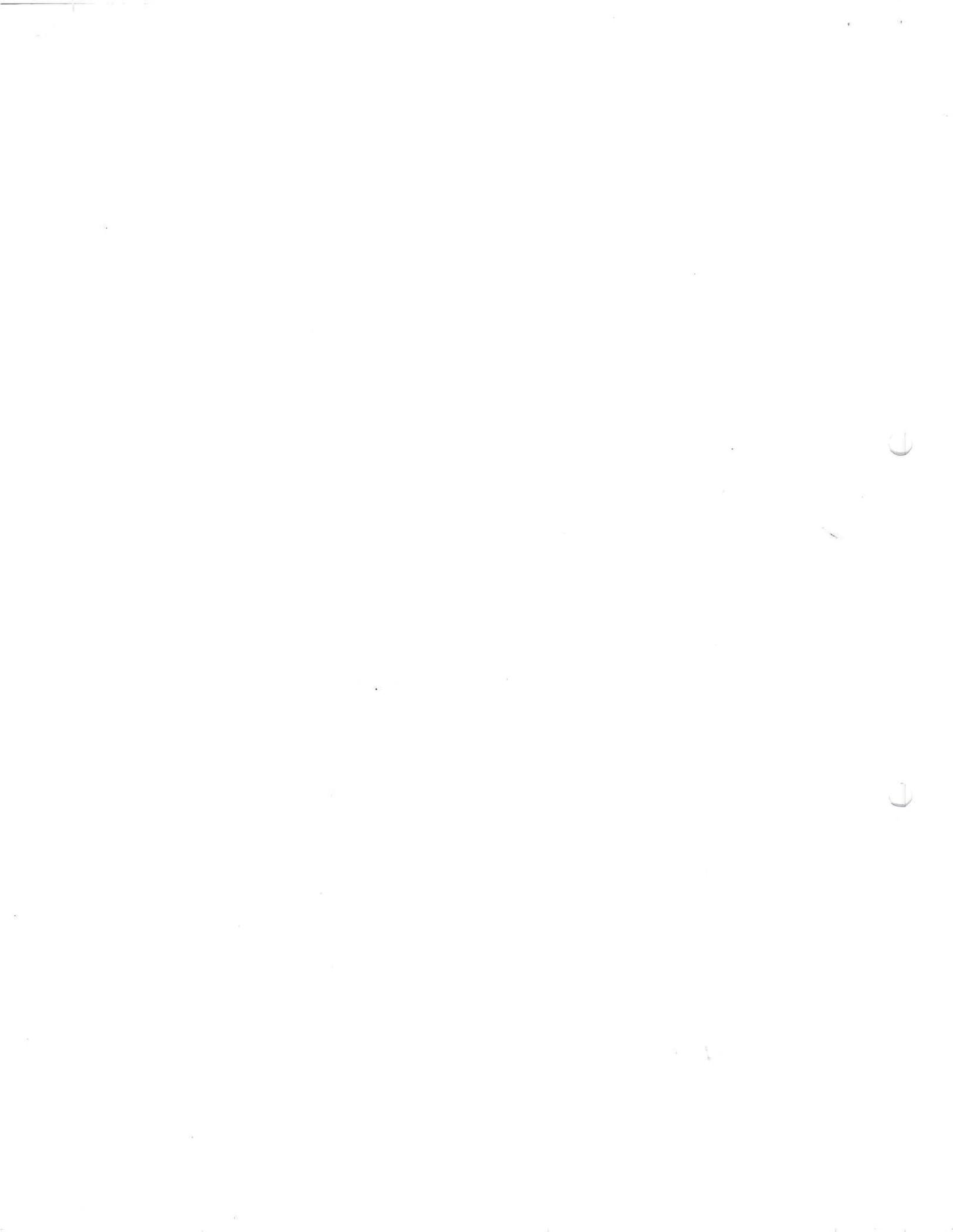
**X. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, a la Municipalidad de Lolotique, Departamento de San Miguel, por el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 04 de enero de 2017.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**Dirección Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República**





**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-1-2017-5**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO, A LA MUNICIPALIDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Dirección Regional de San Miguel de ésta Corte; contra los señores: **COLOMBO CARBALLO VARGAS**, Alcalde Municipal; **MARCELINO SANDOVAL LÓPEZ**, Síndico Municipal; **HORTENSIA QUINTANILLA DE ZELAYA**, Primera Regidora Propietaria; **ALBERTO FRANCO ARGUETA**, Segundo Regidor Propietario; **GLADIS DE JESÚS SEGOVIA QUINTANILLA**, Tercera Regidora Propietaria; **LEÓNIDAS SANDOVAL**, Cuarto Regidor Propietario; **EVER ROMÁN ROMERO ASCENCIO**, Quinto Regidor Propietario; y **SAMUEL DOLORES RIVAS CRUZ**, Sexto Regidor Propietario; quienes actuaron en la referida Municipalidad en los cargos y período ya citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, fs. 27; y en su carácter personal los reparados **COLOMBO CARBALLO VARGAS**, **MARCELINO SANDOVAL LÓPEZ**, **HORTENSIA QUINTANILLA DE ZELAYA**, **ALBERTO FRANCO ARGUETA**, **GLADIS DE JESÚS SEGOVIA QUINTANILLA**, **LEÓNIDAS SANDOVAL**, **EVER ROMÁN ROMERO ASCENCIO** y **SAMUEL DOLORES RIVAS CRUZ**, fs. 42.

**LEÍDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha trece de enero de dos mil diecisiete, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 25** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a los funcionarios o empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 26**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente

el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Art. 54 de la Ley antes citada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 32**, del presente Juicio.

**III-** A **fs. 33**, consta la notificación del Pliego de Reparos realizada a la Fiscalía General de la República; y de **fs. 34 al 41**, los emplazamientos efectuados a los reparados: **COLOMBO CARBALLO VARGAS, MARCELINO SANDOVAL LÓPEZ, HORTENSIA QUINTANILLA DE ZELAYA, ALBERTO FRANCO ARGUETA, GLADIS DE JESÚS SEGOVIA QUINTANILLA, LEÓNIDAS SANDOVAL, EVER ROMÁN ROMERO ASCENCIO y SAMUEL DOLORES RIVAS CRUZ**, respectivamente.

**IV-** A **fs. 42**, consta el escrito presentado y suscrito por los reparados: **COLOMBO CARBALLO VARGAS, MARCELINO SANDOVAL LÓPEZ, HORTENSIA QUINTANILLA DE ZELAYA, ALBERTO FRANCO ARGUETA, GLADIS DE JESÚS SEGOVIA QUINTANILLA, LEÓNIDAS SANDOVAL, EVER ROMÁN ROMERO ASCENCIO y SAMUEL DOLORES RIVAS CRUZ**, quienes en lo conducente exponen: "En relación al Reparación Única: PAGO DE PERSONAL PERMANENTE CON RECURSOS FODES 75% Y SIN PRESTACIONES LABORALES. a) El 90% del personal que laboró en esos proyectos corresponde a personas que desarrollaron actividades de chapoda y limpieza de canchas deportivas; limpieza y chapoda de calles y caminos vecinales; limpieza y mantenimiento de la zona verde (jardín) que se encuentra en el desvío de entrada a Lolotique, limpieza, recolección y barrido de calles y avenidas de la Ciudad, mantenimiento y reparación del sistema de alumbrado público, en esencia son actividades de personal jornal o mano de obra no técnica o calificada y de carácter eventual; ciertamente se incluyó en dichos perfiles el personal de supervisores y encargados, a quienes tienen la responsabilidad de la coordinación de las actividades en cada proyecto, y en su caso si tienen actividades de carácter permanente por que no se puede estar cambiando periódicamente a los encargados de dirigir las labores, pero les exponemos que se ha manejado de esa forma sin ninguna intención que vaya contraria al ordenamiento legal, al contrario nuestra finalidad siempre ha sido y será procurar el bienestar de nuestra población, pero nos hemos visto obligados en razón de que los ingresos propios generados son insuficientes para poder cubrir el costo del personal de encargados y supervisores; sin embargo desde julio de este año se comenzó a incorporar a algunos empleados a fondos de funcionamiento e incorporados al régimen de seguridad social; y a raíz de esta observación es nuestro compromiso contemplar en el próximo presupuesto la incorporación de más empleados al régimen de seguridad social y previsional. b) Que tal situación a la que se hace referencia en este juicio de cuentas corresponde a la actuación del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, cuyo periodo nos tocó recibir un presupuesto y disponibilidades financieras muy reducidas, por cuanto dicha observación no se debe a negligencia o falta de voluntad, sino más bien a situaciones heredadas de las administraciones anteriores, sin embargo la falta de fondos y las grandes demandas de necesidades de la



población, y sobre todo la precaria situación de desempleo que vive nuestra gente, nos comprometió a generar una alternativa de empleo, la cual no contempla la seguridad social, pero si ha generado una gran ayuda para que cada jefe de familia pueda llevar el sustento a su familia; en ese sentido, y a raíz de este cuestionamiento, ya está incorporando algunos empleados al I.S.S.S. y AFP y con el resto se está generando empleo temporal por periodos de tres meses solamente. Anexamos un cuadro que muestra la incorporación de algunos empleados al régimen de la seguridad social, como lo es I.S.S.S. y AFP: Anexamos copia de las planillas de pago de sueldos y salarios y de planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social a efecto de comprobar la incorporación de los empleados que se detallan en el cuadro anterior". Por medio de auto de fs. 51, se tuvo por parte a los citados reparados y se ordenó a la vez la incorporación de la documentación aportada.



V- Por medio del auto de **fs. 51**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 Inc. Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 54**, por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, quien en lo conducente expone: "Que he sido notificada de la resolución de las catorce horas treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal, en relación al reparo único, la cual evacuo en los términos siguientes: REPARO UNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Pago de Personal Permanente con Recursos FODES 75% y sin prestaciones Laborales. \$7,839.20. Los reparados presentan escrito en el que manifiestan que el 90 % del personal que laboró en esos proyectos corresponde a personas que desarrollan actividades de chapoda y limpieza de canchas deportivas, limpieza y chapoda de calles y caminos vecinales, limpieza y mantenimiento de la zona verde (jardín) que se encuentra en el desvío de entrada a Lolotique, limpieza y barrido de calles y avenidas de la ciudad, en esencia es personal jornal y mano de obra no técnica no calificada y de carácter eventual y se incluyó a personal de supervisores y encargados, quienes tenían la responsabilidad de la coordinación de cada proyecto y en su caso tienen actividades permanentes porque no se puede estar cambiando periódicamente a los encargados de dirigir las labores, pero les exponemos que se ha manejado de esa forma sin ninguna intención que vaya contraria al ordenamiento legal y la finalidad siempre ha sido procurar por el bienestar de la población, pero se han visto obligados en razón de que los ingresos propios generados son insuficientes para poder cubrir el costo del personal de encargados y supervisores. Además alegan que la situación a que se hace referencia en este juicio de cuentas corresponde a la actuación del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, y en dicho periodo les toco recibir un presupuesto y disponibilidades muy reducida, y dicha observación no se debe a negligencia o falta de voluntad, sino mas bien a situaciones heredados de las administraciones anteriores, a raíz del cuestionamiento ya se está incorporando algunos empleados al ISSS y AFP y con el resto de empleados se genera empleo temporal por periodos de 3 meses solamente. Anexa copias de pago de sueldos y planillas del ISSS a efecto de comprobar la incorporación de los empleados que se detallan en dicho cuadro. La Representación Fiscal después de tener a la vista los argumentos y pruebas presentadas por los reparados, los

mismos confirman que la observación realizada por el equipo fiscalizador en efecto se dio en el período cuestionado. Por lo que soy de la opinión que los cuentadantes no han logrado transparentar su gestión en relación al pago de personal permanente con recursos FODES 75% y sin prestaciones laborales, debiendo tener en cuenta que su gestión en la Comuna debe realizarse con eficiencia y economía y siempre garante de las disposiciones legales. En tal sentido en esta etapa procesal los argumentos y pruebas presentadas, no transparentan la gestión de los dichos actuantes, siendo del criterio que la condición reportada por el equipo fiscalizador y señalado en el pliego de reparos, en efecto se configura como inobservancia a la ley en el periodo auditado. En virtud de lo anterior es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa, ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones en este caso en la municipalidad. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo". Por medio de resolución de fs. 56, se dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada y la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO UNICO**, bajo el Título: "**PAGO DE PERSONAL PERMANENTE CON RECURSOS FODES 75% Y SIN PRESTACIONES LABORALES**". Relativo a que el Concejo Municipal durante el periodo auditado aprobó realizar con fondos FODES 75%, los proyectos "CULTURA Y DEPORTES Y MANTENIMIENTO DE CANCHAS DE FÚTBOL DE LOLOTIQUE 2015", "LIMPIEZA DE CALLES Y AVENIDAS Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE 2015" y "MANTENIMIENTO Y ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE 2015", cancelando la cantidad de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON



OCHENTA CENTAVOS \$71,540.80, como pago del personal que realizaban funciones remuneradas como eventuales; sin embargo, existía dependencia laboral ya que eran personas que cumplían con los mismos horarios que el personal permanente, siendo remunerados mensualmente a través de planilla; sumado a esto se comprobó que dicho personal, no gozaba de la prestación de seguridad social y previsional. Reparos atribuido a los señores: **COLOMBO CARBALLO VARGAS**, Alcalde Municipal; **MARCELINO SANDOVAL LÓPEZ**, Síndico Municipal; **HORTENSIA QUINTANILLA DE ZELAYA**, Primera Regidora Propietaria; **ALBERTO FRANCO ARGUETA**, Segundo Regidor Propietario; **GLADIS DE JESÚS SEGOVIA QUINTANILLA**, Tercera Regidora Propietaria; **LEÓNIDAS SANDOVAL**, Cuarto Regidor Propietario; **EVER ROMÁN ROMERO ASCENCIO**, Quinto Regidor Propietario; y **SAMUEL DOLORES RIVAS CRUZ**, Sexto Regidor Propietario. En cuanto a lo antes descrito, los **Reparados** en su defensa, exponen que el noventa por ciento del personal que laboró en los proyectos a que se refiere el reparo, correspondía a personas que desarrollaban actividades de chapoda y limpieza en diferentes bienes municipales, sosteniendo que tales actividades eran ejecutadas por personal de jornal o de mano de obra no técnica ni calificada y de carácter eventual; agregan además, que fueron incluidos en dicho perfiles los supervisores y encargados, quienes poseían la responsabilidad de coordinar las actividades de carácter permanente. Asimismo, expresan que los ingresos de la comuna eran insuficientes para cubrir los costos de los supervisores y encargados. Por otro lado, afirman que recibieron un presupuesto y disponibilidad financiera reducidos. En ese orden de ideas, también manifiestan que la observación no se debe a negligencia o falta de voluntad, sino a situaciones heredadas; sumado a lo anterior, alegan la existencia de una situación precaria de desempleo en el municipio, asegurando que dichos proyectos generaron gran ayuda a la población. En el mismo contexto, enfatizan que, como administración municipal, comenzaron a incorporar a algunos empleados al Régimen del Seguro Social y al sistema previsional. Como descargo aportan la documentación de fs. 45 al 50. Por su parte, el **Ministerio Público Fiscal**, al dar su opinión de mérito hace referencia a las explicaciones vertidas por los reparados, enfatizando que estas, así como la prueba aportada como descargo no son suficientes, asegurando que con ello se confirma la inobservancia en el periodo auditado; en ese sentido establece dicha Representación Fiscal, que debe declararse la responsabilidad atribuida. De lo expuesto, **ésta Cámara**, considera que la defensa de los reparados se ha enfocado en dos puntos sustanciales, indicando que el noventa por ciento de personas contratadas era para laborar en proyectos cuyas actividades que consistían en chapoda y limpieza de diferentes bienes municipales; y que debido a los pocos ingresos que percibía la comuna no era posible incorporar a los empleados a los Regímenes de Seguridad Social y Sistema previsional. Sin embargo, aludieron haber iniciado gestiones al respecto. En ese



orden de ideas como descargo aportaron la documentación agregada de fs. 45 y siguientes, consistente en fotocopias certificadas Notarialmente de planillas de sueldos correspondientes a los meses de enero dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, julio dos mil dieciséis. Al respecto los Suscritos Jueces determinan que dicha documentación respalda y confirma el pago de salarios a empleados eventuales con horarios iguales al personal contratado de manera permanente, quienes no gozaban de las prestaciones sociales ya mencionadas. En ese sentido, las explicaciones enfocadas a justificar la deficiencia carecen de pertinencia y eficacia, pues no solo se trataba de presupuestar el pago de dicha actividad laboral en el marco del desarrollo de un proyecto específico, sino más bien de considerar en éste los factores de horario y prestaciones laborales correspondiente. Por otra parte, en cuanto a las acciones que mencionan los reparados haber efectuado para corregir la deficiencia, estas son posteriores que insoslayablemente dejan un valor agregado en la gestión municipal, por tratarse de un hecho consumado que tuvo lugar en el periodo auditado, es procedente aplicar lo dispuesto en el Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece: *“En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena”*. Sin dejar de mencionar que la omisión señalada pudo generar que las instituciones garantes de los derechos de los trabajadores, impusieran a la Municipalidad sanciones. En tal sentido, se concluye que el **Reparo subsiste**.

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 59, 61, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I-DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO UNICO**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **CONDENESE** al pago de multa de la siguiente manera a los reparados: **COLOMBO CARBALLO VARGAS**, a pagar la cantidad de *DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$250.00*; y **MARCELINO SANDOVAL LÓPEZ**, a pagar la cantidad de *SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$70.00*; multas equivalentes al Diez por Ciento del sueldo percibido por los reparados en el período auditado; y a pagar cada uno de los reparados **HORTENSIA QUINTANILLA DE ZELAYA, ALBERTO FRANCO ARGUETA, GLADIS DE JESÚS SEGOVIA QUINTANILLA, LEÓNIDAS SANDOVAL, EVER ROMÁN**



ROMERO ASCENCIO y SAMUEL DOLORES RIVAS CRUZ, la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS **\$125.85**, multas equivalentes al Cincuenta por Ciento de un Salario Mínimo vigente durante en el período auditado. II- Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los reparados citados en el Romano I del presente fallo, en los cargos y período establecido en ésta sentencia, con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, hasta que no se haya hecho efectivo el cumplimiento del fallo. Y III- Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

**NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



JC-CI-1-2017-5  
REF. FISCAL: 47-DE-UJC-14-17  
JCPDiaz



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y veinticuatro minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las ocho horas y veinte minutos del día veintinueve de mayo del corriente año, que corre agregada de folios **59** a folios **62** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

**NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

